

RESOLUCIÓN 305-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe entre las funciones del Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 264 numerales 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción. (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...).”*;
- Que** la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345, del 8 de diciembre de 2020, dispone: *“Implementación de las plataformas electrónicas seguras para los servicios telemáticos.- Una vez que le sean transferidos los recursos por parte del Ministerio de Finanzas previsto en la disposición transitoria anterior, el Consejo de la Judicatura en un plazo máximo de tres meses implementará la plataforma electrónica segura para la prestación del servicio notarial telemático. Dicho órgano expedirá en el plazo de un mes contado a partir de la vigencia de la presente Ley, el protocolo y regulaciones que permitan a las notarias y notarios utilizar otras plataformas y herramientas electrónicas. / Las notarias y los notarios, durante este tiempo, podrán realizar de forma telemática los actos notariales de conformidad con la ley.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 001-2021, de 8 de enero de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 390, de 11 febrero de 2021, resolvió aprobar el: **“PROTOCOLO Y REGULACIONES QUE PERMITAN A LAS NOTARIAS Y NOTARIOS UTILIZAR OTRAS PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS HASTA EL**

DESARROLLO DE LA 'PLATAFORMA ELECTRÓNICA SEGURA' PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO;

- Que** mediante Oficio No. FEN 056-2021, de 22 de marzo de 2021, el Presidente de la Federación Ecuatoriana Notarial, remitió al Consejo de la Judicatura la “*Guía práctica de aplicación para uso por parte del notariado ecuatoriano*”;
- Que** mediante Oficio No. SNP-SPN-2021-0929-OF, de 1 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación emitió el Dictamen de Prioridad al proyecto de inversión “*PLATAFORMA ELECTRÓNICA SEGURA NOTARIAL - PESNOT*”, con CUP. 20100000.0000.387136, por un monto total de USD 14.078.619,19, financiados con recursos de autogestión, para ejecución en el período 2022 – 2025;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-7979-M, de 7 de diciembre de 2022, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió los memorandos: CJ-DNDMCSJ-2022-1187-M, de 9 de septiembre de 2022, CJ-DNDMCSJ-2022-1311-M, de 6 de octubre de 2022 y CJ-DNDMCSJ-2022-1537-M, de 21 de noviembre de 2022, de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-1421-M, de 21 de octubre de 2022 y su ratificación con Memorando CJ-DNJ-2022-1558-M, de 27 noviembre de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen los informes técnico, jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el 264 numerales 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

APROBAR EL PROTOCOLO PARA EL USO DE PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO

Artículo Único.- Aprobar el “*PROTOCOLO PARA EL USO DE PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO*”, documento anexo a la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las y los notarios informarán mensualmente a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente, en caso de haber realizado actos, contratos o diligencias notariales a través del uso de las plataformas y herramientas electrónicas, de conformidad al formato y lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Los respaldos digitales correspondientes a la gestión de los actos telemáticos que generen las notarías hasta la implementación de la “*Plataforma*”

Electrónica Segura para la prestación del servicio notarial telemático, serán conservados bajo custodia de las y los notarios observando los criterios previstos en la Resolución 202-2021, de 2 de diciembre de 2021.

TERCERA.- Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura verificarán la correcta prestación del servicio notarial telemático en cada circunscripción territorial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Resolución se mantendrá vigente hasta que se implemente la *“Plataforma Electrónica Segura para la prestación del servicio notarial telemático”*, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución 001-2021, de 8 de enero de 2021, mediante la cual se aprobó el *“PROTOCOLO Y REGULACIONES QUE PERMITAN A LAS NOTARIAS Y NOTARIOS UTILIZAR OTRAS PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS HASTA EL DESARROLLO DE LA “PLATAFORMA ELECTRÓNICA SEGURA” PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO”*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como también de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Página 3 de 4

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General

PROCESADO POR:	FC
----------------	----



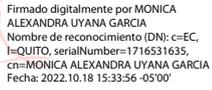
PROTOCOLO

USO DE PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO

DNDMCSJ-SNGSN-SIN-2022-036

Octubre, 2022

A. REGISTRO DEL CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO			
VERSIÓN	CAMBIO	ELABORADO	FECHA
1.0	Mediante Resolución 001-2021, se aprueba el Protocolo y regulaciones que permitan a las notarías y notarios utilizar otras plataformas y herramientas electrónicas , signado con Código JPSI-SNS-2021-002-AR de enero 2021.	José Benavides Rubén Medina Fran Cedeño Andrea Ríos Juan Carlos Bravo Andrés Torres DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	Enero, 2021
2.0	Se elabora una nueva propuesta de: Protocolo de uso de plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático , con base a aportes de la propuesta de Guía de aplicación práctica - Protocolo servicios notariales telemáticos de la Federación Ecuatoriana de Notarios.	Caterine Pinto Alencastro ANALISTA SNGSN José Orellana Tigasi SUBDIRECTOR SNGSN	Octubre, 2022

B. REGISTRO DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO		
<i>A la fecha de firma del presente documento las personas que suscriben cuentan con el rol indicado y la competencia para la aprobación del mismo.</i>		
ROL	NOMBRE / CARGO	FIRMA
APROBADO POR:	DIRECTOR NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL	 Nombre: ANGEL DAVID GARCIA RUIZ Razón: Firma Electrónica Fecha: 18/10/2022 15:39
	DIRECTOR NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	MONICA ALEXANDRA UYANA GARCIA  Firmado digitalmente por MONICA ALEXANDRA UYANA GARCIA Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, l=QUITO, serialNumber=1716531635, cn=MONICA ALEXANDRA UYANA GARCIA Fecha: 2022.10.18 15:33:56 -05'00'
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DEL SISTEMA NOTARIAL	 Nombre: JOSE ESTEBAN ORELLANA TIGASI Razón: Firma Electrónica Lugar: Quito, Ecuador Fecha: 14/10/2022 12:35
	SUBDIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	FREDDY PAUL TERAN MAYORGA Firmado digitalmente por FREDDY PAUL TERAN MAYORGA Fecha: 2022.10.14 14:30:24 -05'00'
	SUBDIRECTORA NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	ANABEL PAREDES RECALDE Fecha: 2022.10.17 10:14:19 -05'00'
	SUBDIRECTOR NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES	ALEX FERNANDO MERA CASTRO Firmado digitalmente por ALEX FERNANDO MERA CASTRO Fecha: 2022.10.17 10:20:19 -05'00'
ELABORADO POR:	ANALISTA SNGSN	CATERINE MARIBEL PINTO ALENCASTRO Firmado digitalmente por CATERINE MARIBEL PINTO ALENCASTRO Fecha: 2022.10.14 12:13:58 -05'00'
	JEFE DEPARTAMENTAL	 Firmado digitalmente por Jefe Departamental Razón: Firma Electrónica Lugar: Quito, Ecuador Fecha: 2022.10.14 12:13:58 -05'00'

C. ÍNDICE Y CONTENIDO

1	IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	4
2	INFORMACIÓN GENERAL.....	4
3	ANTECEDENTES.....	4
4	BASE LEGAL.....	5
5	SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	7
6	OBJETIVO.....	8
7	ÁMBITO.....	8
8	ACTOS EXCLUIDOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO	8
9	PROTOCOLO	8
9.1	REQUISITOS PARA EL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO	8
9.2	PETICIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO.....	9
9.3	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y HABILITANTES	10
9.4	PROFORMA Y PAGO DEL SERVICIO NOTARIAL	11
9.5	COMPARECENCIA TELEMÁTICA.....	11
9.5.1	CONSIDERACIONES GENERALES	11
9.5.2	PLATAFORMA DE VIDEOCONFERENCIA / COMPARECENCIA TELEMÁTICA	11
9.5.3	AGENDAMIENTO DE COMPARECENCIA TELEMÁTICA	12
9.5.4	COMPARECENCIA TELEMÁTICA.....	12
9.5.4.1	INICIO DE COMPARECENCIA TELEMÁTICA	12
9.5.4.2	VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES.....	12
9.5.4.3	VALORACIÓN DE LA IDONEIDAD	13
9.5.4.4	LECTURA DE LA ESCRITURA	13
9.5.4.5	FIRMA DE LOS DOCUMENTOS	13
9.5.4.6	CONFORMACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DIGITAL DE UN ACTO TELEMÁTICO	14
9.5.4.7	ENTREGA DE TESTIMONIOS.....	14
9.5.4.8	ARCHIVO DIGITAL DE LOS ACTOS, CONTRATOS O DILIGENCIAS CELEBRADAS DE FORMA TELEMÁTICA	15

1 IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

MACROPROCESO: (NIVEL 0)	Gestión Notarial
PROCESO: (NIVEL 1)	Gestión de actos, contratos, diligencias y certificaciones
PROTOCOLO:	Protocolo de uso de plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático.
SISTEMA:	Otras plataformas y herramientas tecnológicas

2 INFORMACIÓN GENERAL

RESPONSABLE DEL PROCESO:	Notarios / as
FRECUENCIA DE EJECUCIÓN:	A petición de parte

3 ANTECEDENTES

La Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, en su Disposición Transitoria Décima, referente a la implementación de las plataformas electrónicas seguras para los servicios telemáticos, establece que:

*“Una vez que le sean transferidos los recursos por parte del Ministerio de Finanzas previsto en la disposición transitoria anterior, el Consejo de la Judicatura en un plazo máximo de tres meses implementará la plataforma electrónica segura para la prestación del servicio notarial telemático. Dicho órgano expedirá en el plazo de un mes contado a partir de la vigencia de la presente Ley, **el protocolo y regulaciones que permitan a las notarías y notarios utilizar otras plataformas y herramientas electrónicas.** Las notarías y los notarios, durante este tiempo, podrán realizar de forma telemática los actos notariales de conformidad con la ley”. (Énfasis añadido)*

Mediante Resolución 001-2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 8 de enero de 2021, resolvió:

“Aprobar el protocolo y regulaciones que permitan a las notarías y notarios utilizar otras plataformas y herramientas electrónicas hasta el desarrollo de la “plataforma electrónica segura” para la prestación del servicio notarial telemático”.

Mediante Oficio FEN 056-2021 de fecha 22 de marzo de 2022, en relación al trámite externo CJ-EXT-2021-02835 el Presidente de la FEN, Dr. Homero López Obando presentó a las autoridades la “Guía práctica de aplicación para uso por parte del notariado ecuatoriano”.

4 BASE LEGAL

NORMA	DEFINICIÓN
<p>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA</p>	<p>Artículo 178.- (...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.</p>
<p>LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL</p>	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Disposición Transitoria Novena.- Recursos previstos para la implementación de las plataformas electrónicas seguras.- El Ministerio de Finanzas en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, entregará al Consejo de la Judicatura los recursos previstos en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid19 y la adecuada implementación de la plataforma electrónica segura que permitan la prestación de los servicios telemáticos notariales.</p> <p>Disposición Transitoria Décima. - Implementación de las plataformas electrónicas seguras para los servicios telemáticos. - Una vez que le sean transferidos los recursos por parte del Ministerio de Finanzas previsto en la disposición transitoria anterior, el Consejo de la Judicatura en un plazo máximo de tres meses implementará la plataforma electrónica segura para la prestación del servicio notarial telemático. Dicho órgano expedirá en el plazo de un mes contado a partir de la vigencia de la presente Ley, el protocolo y regulaciones que permitan a las notarías y notarios utilizar otras plataformas y herramientas electrónicas.</p> <p>Las notarías y los notarios, durante este tiempo, podrán realizar de forma telemática los actos notariales de conformidad con la ley.</p> <p>DISPOSICIONES REFORMATARIAS</p> <p>Disposiciones Reformatoria Primera. - Refórmase la Ley Notarial, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>1. Sustitúyese el contenido del artículo 5 por el siguiente:</p> <p>Art. 5.- Para el ejercicio de la función notarial son hábiles todos los días y horas del año.</p> <p>Todos los servicios notariales serán prestados de manera física o telemática de conformidad con lo previsto en la ley y las directrices que expida el Consejo de la Judicatura. Las y los solicitantes expresarán formalmente la modalidad para la prestación del servicio.</p>

NORMA	DEFINICIÓN
	<p><i>Los servicios notariales telemáticos serán prestados a través de videoconferencia de acuerdo con la naturaleza del acto. En los casos que se requiera el desplazamiento de la notaría o del notario, el pedido y la respuesta serán atendidos de forma telemática."</i></p> <p>2. <i>A continuación del artículo 18 agréganse los siguientes:</i></p> <p>Art. 18.1.- <i>Para la realización de las diligencias y actuaciones notariales, la comparecencia de las partes podrá ser tanto de manera física o telemática. En el segundo caso, la petición deberá ser firmada electrónicamente y las y los comparecientes declararán cumplir los requisitos del artículo 27 de esta Ley.</i></p> <p><i>En los casos de servicios notariales telemáticos se utilizará la plataforma electrónica del Consejo de la Judicatura, la que garantizará la seguridad del acto notarial y le permitirá a la o al notario ver, escuchar, interactuar con las o los comparecientes y constatar su capacidad, conocimiento y que su voluntad no esté viciada, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de esta Ley y las directrices emitidas por el Consejo de la Judicatura.</i></p> <p><i>En caso de comparecencia telemática la suscripción de los documentos notariales se realizará con las respectivas firmas electrónicas de todas y todos los otorgantes y de la notaría o del notario.</i></p> <p><i>En el protocolo digital de las diligencias y actuaciones notariales telemáticas se archivará la videoconferencia íntegra y completa, garantizando la seguridad de la actuación notarial de conformidad con la ley y las resoluciones del Consejo de la Judicatura.</i></p> <p>Artículo 18.2. <i>Sin perjuicio de que la petición y respuesta del servicio se pueda realizar de forma telemática, las siguientes diligencias o actos notariales se realizarán de forma presencial:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Celebración de testamento cerrado;</i><i>2. Autorización de salida del país de menores de edad;</i><i>3. Apertura y publicación de testamento cerrado;</i><i>4. Notificación de traspaso de créditos y traspaso o cesiones de derechos o créditos personales;</i><i>5. Sorteos, apertura de casilleros u otra constatación física por parte de notarías o notarios;</i><i>6. Autenticación de firmas puestas ante el o ella, en documentos que no sean escrituras públicas;</i><i>7. Registro de firma física de servidoras o servidores y representantes legales de personas jurídicas; y,</i><i>8. Dar fe de la supervivencia de las personas naturales."</i>

NORMA	DEFINICIÓN
	<p>4. <i>Sustitúyese el contenido del segundo párrafo del artículo 22 por el siguiente texto:</i></p> <p><i>Los protocolos pertenecen al Estado. Las notarías y los notarios los conservarán en su poder como archiveros de los mismos y bajo su responsabilidad. En los protocolos se distinguirá la modalidad en la que fueron otorgados.</i></p> <p>5. <i>Agrégase como inciso final del artículo 28, el siguiente texto:</i></p> <p><i>En la prestación del servicio notarial telemático la notaría o el notario verificará el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 27 de esta Ley a través de la plataforma segura proporcionada por el Consejo de la Judicatura.</i></p> <p>6. <i>En el artículo 29, Sustitúyese el contenido de los números 10 y 11 por los siguientes textos:</i></p> <p>10. <i>La fe de haberse leído todo el instrumento a las o los otorgantes, con la presencia física o telemática de la o el intérprete y testigos cuando hayan e intervengan y de la notaría o del notario, en un solo acto, después de salvar las enmendaduras o testaduras si las hay, cuando el acto se realice de forma física. Si el acto o contrato se realiza de forma telemática, en la escritura se incorporará la firma electrónica de todas y todos los comparecientes y de la o el notario.</i></p> <p>11. <i>La suscripción de las y los otorgantes o de quien contraiga la obligación si el acto o contrato es unilateral, de la o el intérprete y las o los testigos si los hay, y de la notaria o el notario en un solo acto después de salvar las enmendaduras o testaduras si existen, cuando el acto sea prestado de forma física.</i></p> <p><i>Si el acto o contrato se realiza de forma telemática, en la escritura se incorporará la firma electrónica de todas y todos los comparecientes y de la o del notario.</i></p>

5 SIGLAS Y ABREVIATURAS

SIGLA / ABREVIATURA	DEFINICIÓN
PESNOT	Plataforma Electrónica Segura Notarial

6 OBJETIVO

Regular el uso de plataformas y herramientas electrónicas por parte de las y los notarios a través de un protocolo orientado a la prestación del servicio telemático.

7 ÁMBITO

El presente protocolo es una guía para el ejercicio notarial en la gestión telemática, que contiene las regulaciones y lineamientos generales de carácter técnico que permitirán a las y los notarios utilizar otras plataformas electrónicas para la prestación del servicio notarial telemático, hasta que el Consejo de la Judicatura implemente la Plataforma Electrónica Segura Notarial.

8 ACTOS EXCLUIDOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO

Según lo señala el artículo 18.2 de la Ley Notarial vigente, se exceptúan de la modalidad telemática los siguientes:

1. Celebración de testamento cerrado;
2. Autorización de salida del país de menores de edad;
3. Apertura y publicación de testamento cerrado;
4. Notificación de traspaso de créditos y traspaso o cesiones de derechos o créditos personales;
5. Sorteos, apertura de casilleros u otra constatación física por parte de notarías o notarios;
6. Autenticación de firmas puestas ante él o ella, en documentos que no sean escrituras públicas;
7. Registro de firma física de servidoras o servidores y representantes legales de personas jurídicas;
- Y,
8. Dar fe de la supervivencia de las personas naturales

9 PROTOCOLO

9.1 REQUISITOS PARA EL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO



El o los solicitantes del servicio notarial telemático deben disponer de:

	a) Un correo electrónico personal. (*)
	b) Firma electrónica vigente emitida por una autoridad certificadora autorizada.



La o el notario previo a atender trámites bajo la modalidad telemática debe disponer de:

	<p>a) Un correo electrónico de la notaría, tendiente a contar con dominio propio, evitando cuentas en servicios gratuitos. (Ejemplo: nombre.apellido@notaria88quito.com)</p>
	<p>b) Firma electrónica vigente emitida por una autoridad certificadora autorizada.</p>
	<p>c) Software de verificación de documentos firmados electrónicamente: FirmaEC (www.firmadigital.gob.ec), instalada en la computadora que será la anfitriona de la comparecencia telemática.</p>
	<p>d) Plataforma de videoconferencia para comparecencia telemática.</p>

(*) Para la comunicación con el usuario se podrá poner a disposición información de contacto en plataformas de mensajería instantánea como Whatsapp, Telegram, entre otros, sin embargo, sobre estas plataformas no debería manejarse información sensible ni documentación propia de los trámites.

9.2 PETICIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO



USUARIO(S): Las solicitudes de servicio notarial telemático, se podrán realizar mediante correo electrónico dirigido a la Notaría, para lo cual el o los solicitantes deberán especificar la siguiente información:

	<p>a) Nombres y apellidos. b) Número de cédula de identidad y/o pasaporte. c) Descripción del requerimiento. d) Requerimiento adjunto firmado electrónicamente.</p>
---	---



NOTARIO(A): La o el notario responderá mediante correo electrónico con la siguiente información:

	<p>a) Listado de los documentos habilitantes que son necesarios para la diligencia, acto o contrato.</p>
---	--



USUARIO(S): El solicitante enviará a la o el notario los documentos habilitantes requeridos, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

	<ul style="list-style-type: none">a) Los documentos deben ser electrónicos originales.b) Copias certificadas electrónicas (desmaterializados).c) Los documentos deben estar en formato PDF.d) En caso que los documentos no puedan remitirse por correo electrónico debido al tamaño, podrán ser enviados mediante servicios en la nube (Ejemplo: OneDrive, Dropbox, Google Drive, entre otros). (*)
---	---

(*) La notaría una vez recibida la información deberá solicitar al usuario la eliminación de los documentos cargados en la nube.

9.3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y HABILITANTES

Previo a la comparecencia del acto notarial telemático se deberá prever lo siguiente:

- a) Verificación de los requisitos para cada acto, contrato o diligencia.
- b) Comprobación de la validez de los documentos habilitantes recibidos.
- c) Agendamiento de fecha y hora para la comparecencia digital ante la o el notario.

Se podrá constatar la identidad de una persona natural en actos telemáticos, con la revisión y validación de los siguientes documentos:

- a) Cédula de identidad o pasaporte debidamente digitalizado.
- b) Certificado de votación digitalizado (cuando sea el caso).

Para el efecto se deberá contrastar la información con los servicios de consulta de información del Registro Civil, conforme lo establecido en la Disposición General Primera de la Resolución 216-2017

Se podrá constatar la identidad de una persona jurídica en actos telemáticos, con la revisión y validación de los siguientes documentos:

- a) Cédula de identidad o pasaporte debidamente digitalizado de la o el representante legal.
- b) Certificado de votación digitalizado de la o el representante legal (Cuando sea el caso).
- c) Nombramiento como representante legal inscrito en el Registro Mercantil.
- d) Registro Único de Contribuyente (RUC) digitalizado de la persona jurídica.

Documentos recibidos en soporte electrónico

- a) Los documentos recibidos en soporte electrónico son válidos únicamente si cuentan con firma electrónica válida estampada en el mismo;
- b) Los documentos físicos originales son válidos cuando hayan sido debidamente desmaterializado por un notario (a).

Validez de los documentos con firma electrónica

Para verificar la validez de la firma electrónica en los documentos recibidos, se procederá conforme los siguientes pasos:

- a) Ingresar a la aplicación de firma y validación FirmaEc.

- b) Seleccionar la opción “Verificar Documento”.
- c) Examinar y cargar documento a verificar.
- d) Hacer clic en el botón “Verificar archivo”.
- e) Confirmar que la o las firmas sean válidas.

9.4 PROFORMA Y PAGO DEL SERVICIO NOTARIAL



NOTARIO(A): La o el notario, luego de la verificación exitosa de los documentos habilitantes y requisitos mínimos para la prestación del servicio notarial telemático, enviarán a la o el solicitante la proforma respectiva que contendrá la descripción de los valores que deberán ser cancelados.

Junto con la proforma se deberá dar a conocer al usuario las opciones de pago que dispone la notaría para que se realice el pago. (Sin limitar, estas pueden ser: Transferencia bancaria en línea, botón de pago, aplicaciones móviles, entre otras).



USUARIO(S): Una vez aceptada la proforma, los usuarios realizarán el pago de los servicios notariales por los medios de pago aceptados por la notaría.



NOTARIO(A): Corroborado el pago, la o el notario emitirá la correspondiente factura.

9.5 COMPARECENCIA TELEMÁTICA

9.5.1 CONSIDERACIONES GENERALES

- a) El notario deberá presidir la videoconferencia de manera indelegable.
- b) La matriz electrónica deberá ser firmada durante la comparecencia telemática.
- c) La videoconferencia grabará la comparecencia telemática íntegra, conforme lo dispuesto en la Ley Notarial

9.5.2 PLATAFORMA DE VIDEOCONFERENCIA / COMPARECENCIA TELEMÁTICA

Las herramientas de videoconferencia deberán contar con los siguientes requisitos de funcionalidad y seguridad:

- a) Funciones de sala de espera.
- b) Protección de acceso con contraseña por cada acto telemático.
- c) Opciones de configuración para compartir pantalla, archivos y chat.
- d) Bloqueo de reuniones una vez que todos los participantes se hayan conectado.
- e) Cifrado de conexiones.
- f) El anfitrión de la reunión debe tener la posibilidad de contar con control de acceso, activar/desactivar el micrófono y cámara de video de los participantes.

- g) Grabación de reuniones con registro de fecha y hora, que en lo posterior permita el almacenamiento permanente de la diligencia.

9.5.3 AGENDAMIENTO DE COMPARECENCIA TELEMÁTICA

Luego de comprobar la validez de los documentos recibidos y habiendo corroborado el pago del servicio notarial, se deberá agendar la fecha y la hora de la comparecencia telemática; la cual se comunicará mediante correo electrónico a los comparecientes con los datos de la videoconferencia (link, ID y contraseña de acceso).

La o el notario podrá enviar el documento borrador de la matriz para que sea revisado con anterioridad y así poder subsanar cualquier error de forma antes de la videoconferencia; no obstante, al momento de la comparecencia telemática también se podrán realizar correcciones al texto.

9.5.4 COMPARECENCIA TELEMÁTICA

La videoconferencia / comparecencia telemática podrá realizarse en el siguiente orden:

1. Inicio de la comparecencia.
2. Verificación de los comparecientes.
3. Lectura de la escritura.
4. Firma de los documentos.
5. Conformación de la escritura pública.
6. Entrega de testimonios.

9.5.4.1 INICIO DE COMPARECENCIA TELEMÁTICA

Previo al inicio de la videoconferencia los comparecientes deberán seguir las siguientes indicaciones:

- a) Ingresar su nombre y apellido en la plataforma de videoconferencia previo al ingreso de la sala.
- b) Presencia de la o el notario de manera ininterrumpida en la diligencia.
- c) Conexión de internet estable.
- d) Espacio físico adecuado: libre de ruidos o distractores y con la suficiente iluminación que permita verificar e identificar a los intervinientes.

Para dar inicio de manera formal es preciso que la o el notario con su presentación notifique a las partes que se dio inicio a la grabación de la comparecencia telemática; así como realice una declaración verbal mediante juramento respecto al cantón desde el cual ejerce su función como Notario, de conformidad al artículo 7 de la Ley Notarial.

9.5.4.2 VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES

Para dar inicio de manera formal es preciso que la o el notario realice verificaciones de la identidad de los comparecientes, para lo cual se podrá seguir los siguientes pasos:

- a) Constatación de la presencia virtual.
- b) Revisión de los certificados biométricos.
- c) Verificación facial de los comparecientes.

- d) Solicitud de paneo de cámara (la cual consiste en mover la cámara en un radio de 360 grados para verificar que no existan agentes extraños que afecten la libertad de comparecencia).

9.5.4.3 VALORACIÓN DE LA IDONEIDAD

Para evaluar la idoneidad de los comparecientes las y los notarios deberán remitirse al artículo 27 y 28 de la Ley Notarial que mencionan:

Art. 27.- Antes de redactar una escritura pública, debe examinar el notario:

- 1.- La capacidad de los otorgantes;*
- 2.- La libertad con que proceden;*
- 3.- El conocimiento con que se obligan; y,*
- 4.- Si se han pagado los derechos fiscales y municipales a que está sujeto el acto o contrato. La omisión de este deber no surtirá otro efecto que la multa impuesta por la Ley al notario.*

Art. 28.- Para cumplir la primera obligación del artículo anterior, debe exigir el notario la manifestación de los comprobantes legales de la capacidad y estado civil de los comparecientes, si lo hacen a través de apoderado, cumplirá igual formalidad, constando las facultades del mandato. Si son interesados menores u otros incapaces, deberá constar su representación con el instrumento público correspondiente, verificando la identidad de dicho representante legal.

Para cumplir la segunda, el notario examinará separadamente a las partes, si se han decidido a otorgar la escritura por coacción, amenaza, temor reverencial, promesa y seducción.

Para cumplir la tercera, examinará si las partes están instruidas del objeto y resultados de la escritura.

Con mérito en lo que expresamente señala la Ley se podrá considerar lo siguiente:

- a) Realizar una entrevista individual empleando la sala de espera que dispondrán las plataformas de videoconferencia.
- b) Formulación de preguntas específicas para comprobar la capacidad, libertad y conocimiento con el que se obligan los comparecientes al acto notarial telemático, éstas preguntas son prerrogativa de la o el Notario en función del caso en concreto y la situación particular sometida a su conocimiento.

9.5.4.4 LECTURA DE LA ESCRITURA

Luego de haber verificado la identidad e idoneidad de los comparecientes la o el notario procederá a dar lectura íntegra de la escritura, con la finalidad de que se corrija u observe lo que sea pertinente antes de la firma, para lo cual además se compartirá la pantalla en la misma plataforma de videoconferencia con la finalidad de que todos los participantes la visualicen.

9.5.4.5 FIRMA DE LOS DOCUMENTOS

Luego de la lectura de la escritura y habiendo corregido la misma en caso de haber sido necesario, se procederá a la firma por parte de los comparecientes y la o el Notario, para lo cual se podrá seguir el siguiente orden:

- a) Envío de la escritura a los comparecientes a través del chat de la plataforma de videoconferencia usada para el efecto, con la finalidad de garantizar la entrega inmediata del documento y como constancia de la entrega simultánea.

- b) La suscripción de los documentos deberá realizarse durante la videoconferencia para lo cual se hará uso de las firmas electrónicas de todas y todos los comparecientes, así como de la o el notario.
- c) El estampado de la firma electrónica mostrará la fecha y hora en la que se generó, en tal virtud deberán coincidir con la fecha de la videoconferencia, con la finalidad de salvaguardar el principio de unidad de acto.
- d) Para el proceso de estampado de la firma electrónica se solicitará que cada compareciente lo haga compartiendo la pantalla a fin de verificar el uso correcto de las aplicaciones. Los comparecientes podrán utilizar cualquier software que disponga la funcionalidad para incluir certificados de firma electrónica en archivos con formato PDF.
- e) El documento firmado por los comparecientes se compartirá a través del chat de la plataforma para que la o el notario lo reciba, descargue el archivo e incluya su firma electrónica válida con lo cual dará la fe pública del acto notarial telemático.

NOTA: En caso de que por causas ajenas a la voluntad de las partes la comparecencia telemática se vea interrumpida, así como por caso fortuito, fuerza mayor o si la calidad de la comunicación no es suficientemente clara y torna inentendible las declaraciones y expresiones de los comparecientes, la o el notario podrá suspender la videoconferencia y convocar para una nueva fecha u hora.

Así también en caso de que alguno de los comparecientes no concurra en la fecha y hora señaladas para la realización de la videoconferencia, la o el notario deberá re agendar la diligencia.

Finalmente, en caso de persistir los inconvenientes ajenos a la voluntad de los comparecientes o por acuerdo de las partes, se podría modificar la modalidad de la comparecencia y realizar la diligencia de manera presencial.

9.5.4.6 CONFORMACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DIGITAL DE UN ACTO TELEMÁTICO

Para conformar la escritura pública de un acto, contrato o diligencia telemática se contemplará al menos lo siguiente:

- a) El extracto debidamente firmado.
- b) La matriz otorgada electrónicamente.
- c) Documentos habilitantes.

Esta documentación será archivada en el libro que corresponda respetando la cronología adecuada.

9.5.4.7 ENTREGA DE TESTIMONIOS

El pago por los servicios notariales telemáticos incluye la entrega de dos testimonios sean estos en soporte digital o físico conforme lo demande el usuario.

Únicamente a partir del tercer testimonio, sea este digital o físico, se procederá conforme la Disposición General Quinta contenida en la Resolución 216-2017.

9.5.4.8 ARCHIVO DIGITAL DE LOS ACTOS, CONTRATOS O DILIGENCIAS CELEBRADAS DE FORMA TELEMÁTICA¹

Sin perjuicio de las disposiciones expresas que constan en el Código Orgánico de la Función Judicial, así como en las normas reglamentarias expedidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura el archivo electrónico estará además integrado por:

- a) Los documentos habilitantes recibidos en formato digital, incluido el requerimiento recibido con firma electrónica.
- b) El documento matriz en el que se recogió las firmas electrónicas de los comparecientes y el notario o notaria.²
- c) El archivo de grabación de la videoconferencia.

Para el efecto es necesario precisar que la videoconferencia deberá estar almacenada en formato de audio y video MP4; se deberá emplear una nomenclatura estandarizada para su registro de tal forma que se facilite su posterior búsqueda e inventario.

Consecuentemente cada notaría deberá disponer de un sistema de almacenamiento local o en la nube que permita disponer del historial de las grabaciones de cada una de las comparencias, así como del archivo digital de forma indefinida.

¹ Para la prestación del servicio notarial telemático la foja digital tendrá la misma naturaleza que en la celebración de un acto, contrato o diligencia realizada de manera presencial en lo concerniente al anverso y reverso.

² Para efectos de integrar el archivo físico, la escritura pública de un acto, contrato o diligencia telemática deberá materializarse, sin que esto represente erogación de recurso alguno por parte de los usuarios.



 @consejodelajudicatura2

 @CJudicaturaEc

 ConsejoJudicaturaEC

www.funcionjudicial.gob.ec

Razón: Siento como tal, que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 305-2022, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General